



Funza, Cund.



Al contestar por favor cite el siguiente numero de radicado
12/05/2022 12:06:53 SAL-2022-0000001033

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

No. Folios: 1

No. Anexos:

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Atn. Dra. Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Administrativa de Bogotá D.C.

E- mail: j03adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.- Reparación Directa

Expediente: No. 252693333003-**2013-00066-00**

Demandante: **PASTORA ANGELINA FUENTES ARERO Y OTROS.**

Demandado: **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., CONCA Y S.A.,
ICEIN S.A.S., y ESTUDIOS TECNICOS S.A. Y
OTROS.**

Asunto: Recurso de Reposición y aclaración de Auto de fecha 06 de mayo de 2022.

HERNAN ANDRES ROJAS LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.196.122, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 167.583 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial (principal) de las sociedades **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., CONCA Y S.A., ICEIN S.A.S., y ESTUDIOS TECNICOS S.A.**, integrantes del **CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA- DEVISAB**, identificado con el NIT. 830.026.741-3, tal como consta en el poder otorgado para el efecto y que reposa en el expediente del proceso de la referencia, me remito a usted respetuosamente y dentro del término conferido para tal efecto, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y solicitud de Aclaración** del Auto de fecha 06 de mayo de 2022, por el cual se resolvió dar apertura a la Etapa de Pruebas de la presente Acción de Reparación Directa, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.

El presente escrito se eleva dentro de la oportunidad, esto es dentro de los Diez (3) días siguientes a la notificación del Auto de fecha 06 de mayo de 2022, la cual se surtió por estado No. 0014 de 09 de mayo de 2022, mismo que fue enviado a través de la dirección electrónica de ese Despacho jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co, a la cuenta de correo electrónico del demandado **CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB**: notificacionesjudiciales@devisab.com, de la misma fecha , por lo que el término fenece el día **12 de mayo de 2022.**

Lo anterior sustentado en el artículo 318 del CGP que permite y viabiliza, la posibilidad de interponer recurso contra LOS AUTOS QUE DICTE EL JUEZ. E tal virtud el motivo de alzada, procede en tanto que dicha providencia fue un auto proferido por el despacho en la fecha anteriormente mencionada.

2. LO QUE SEÑALA EL AUTO.

Dispuso el Despacho en la providencia:

"(...)3. INTERROGATORIO DE PARTE

(...) 3.1 Fijar el martes 14 de junio de 2022 desde las 10:30 a.m., para practicar el interrogatorio de parte de:

3.1.1 Representante legal, o quien haga sus veces, de CONSORCIO CONCESIONARIA DE DESARROLLO VIAL DE LA SABANA.

3.1.2 Representante legal, o quien haga sus veces, de MARIO HUERTAS COTES, AGUILAR Y CIA LTDA.

3.1.3 Representante legal, o quien haga sus veces, de **CONCAY LTDA hoy CONCAY S.A.**

3.1.4 Representante legal, o quien haga sus veces, de **CONSTRUCTORES E INTERVENTORES LTDA.**

3.2 Fijar el martes 21 de junio de 2022, a partir de las 10:30 a.m. para escuchar el interrogatorio de parte de:

3.2.1 Representante legal, o quien haga sus veces, de **ICEIN LTDA hoy ICEIN S.A.S.**

3.2.2 Representante legal, o quien haga sus veces, de ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.

3.2.3 Representante legal, o quien haga sus veces, de CONSTRUCCIONES, PAVIMENTOS COLOMBIA LDA Y CONSTRUCCIONES.

3.2.4 Representante legal, o quien haga sus veces, de **CONSTRUCCIONES CAYCEDO LTDA.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

a. **EN RELACIÓN CON LOS INTERROGATORIOS DE PARTE SOLICITADOS POR LA ACCIONANTE.**

3.1.1. LA PRÁCTICA DEL INTERROGATORIO DE PARTE DEBE SURTIRSE ÚNICAMENTE CON EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO DEVISAB Y NO A TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSORCIADOS DE DEVISAB INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS - LEGITIMATIO AD PROCESSUM.

Vale la pena advertir que el **CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB** (en adelante “El Consorcio Devisab” o “el Concesionario” o “Devisab”), el cual se encuentra conformado por las personas jurídicas **PAVIMENTOS**

COLOMBIA S.A.S., INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., CONCAV S.A. (antes CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO S.A.), , ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S., EDYCO S.A.S., INDUSTRIAS ASFÁLTICAS S.A.S., y la persona natural **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, que a la postre es la asociación jurídica que ejecuta el Contrato de Concesión No. 01 de 1996, tiene la plena capacidad y potestad legal de representar a sus miembros dentro del presente proceso.

Ampliando el anterior razonamiento, se debe abordar la providencia de unificación proferida por la Sala Plena del Consejo de Estado del 25 de septiembre de 2013¹; en la cual se consideró que los Consorcios, se encuentran **PLENAMENTE** facultados por conducto de su representante para concurrir a los procesos judiciales, y en ese sentido, sus integrantes no deben ser vinculados dentro de la *Litis*, mucho menos, individualmente considerados.

Considera entonces el Honorable Consejo de Estado, que:

(...)

*si bien las uniones temporales y los consorcios no constituyen personas jurídicas distintas de quienes integran la respectiva figura plural de oferentes o de contratistas, lo cierto es que además de contar con la aptitud para ser parte en el correspondiente procedimiento administrativo de selección de contratistas – comoquiera que por ley cuentan con capacidad suficiente para ser titulares de los derechos y obligaciones derivadas tanto de los procedimientos administrativos de selección contractual como de los propios contratos estatales–, **también se encuentran facultados para concurrir a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del mencionado procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución del contrato estatal respectivo –legitimatio ad processum–, por intermedio de su representante.***

(...)

Nótese como la parte anteriormente transcrita determina que solo para los casos de juicios contractuales, ahí si deben los miembros de estas agrupaciones (consorcios), acudir a través de su representante legal a asumir la defensa judicial suya y de la organización contractual. La anterior procedencia de representación por parte de los miembros de los consorcios, es restrictiva y no puede, so pretexto de un juicio de esta magnitud ser obviada de ninguna manera.

En este sentido, refiere el Consejo de Estado que si bien los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso (o "C.G.P."), atribuyen capacidad para comparecer al proceso a las personas naturales o jurídicas, tal condición no es absoluta en cuanto que la misma Ley procesal civil consagra excepciones tales como los patrimonios autónomos, los cuales pese al no contar con personería jurídica propia, pueden ser sujetos procesales, situación que aparejada con los consorcios no constituye fundamento suficiente para concluir la falta de capacidad de estos para ser sujetos exclusivos -activos o pasivos- en un proceso judicial por

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SALA PLENA, C. P. Dr. MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Bogotá., D.C., 25 de septiembre de dos mil trece (2013), Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933)

si solos sin necesidad de que acudan sus miembros, lo anterior adicionado a lo en el inciso primero del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

"Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso-administrativos, por medio de sus representantes previamente acreditados" (se deja subrayado)².

Conforme a la interpretación del Consejo de Estado en la sentencia de unificación aunado al precepto normativo transcrito anteriormente, se debe indicar que la capacidad para comparecer al proceso no está supedito a la existencia de una personería jurídica, pues el hecho de que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 les otorga a los consorcios capacidad para celebrar contratos con entidades estatales, traduce en capacidad jurídica e incluso procesal (salvo los casos contractuales anteriormente referidos) que no contemplan como requisito, "ser persona".

Al respecto indicó esa Corporación:

(...)

"La jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia puso de presente, desde hace varios lustros, que la capacidad para comparecer en juicio no se encuentra, en modo alguno, supeditada al requisito de la personalidad jurídica. En ese mismo sentido, a la luz de la normativa procesal que regula, de manera especial, el actuar de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, resulta más claro aunque la exigencia de la personalidad jurídica no constituye requisito indispensable para asumir la calidad de parte dentro de un determinado proceso o para actuar dentro del mismo.

Así se desprende con claridad del contenido del artículo 149 del C.C.A., mediante el cual se determina que "[l]as entidades públicas y privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos (...)", al tiempo que agrega que "[e]llas podrán incoar todas las acciones previstas en este código si las circunstancias lo ameritan". Téngase presente que la norma legal en cita condiciona la posibilidad de que las entidades públicas y privadas puedan obrar como demandantes, como demandadas o como intervinientes, en los procesos contencioso administrativos, al cumplimiento de funciones públicas por parte de las mismas, mas no a la exigencia de que cuenten con personalidad jurídica independiente.

*En punto de la **capacidad que a los consorcios** y a las uniones temporales **les atribuyó, de manera expresa, el artículo 6 de la Ley 80**, con el fin de que puedan celebrar contratos con las entidades estatales la Corte Constitucional, **sostuvo que las mismas se encuentran dotados de capacidad jurídica, expresamente otorgada por la ley**, a pesar de que evidentemente no son personas morales, **porque para contar con capacidad jurídica no es requisito ser persona**³.*"

(...)

² Ibídem

³ Sentencia de unificación proferida por la Sala Plena del Consejo de Estado del 25 de septiembre de 2015,

Así pues dicha capacidad jurídica, genera sus efectos en el campo procesal en cuanto a ser sujetos de derechos y obligaciones, los consorcios pueden acudir a un proceso judicial, bien sea para ser titular de ellos o eventualmente para efectuar su exigibilidad, como bien se advierte de la Modificación No. 3 al Acuerdo Consorcial del CONSORCIO DEVISAB, a través de la cual se facultó a su representante legal para realizar la representación del Consorcio en asuntos judiciales y extrajudiciales, como un mandato especial.

Reitera entonces la Corporación que:

*“(…) Para abundar en razones que conducen a concluir que los consorcios y las uniones temporales se encuentran debidamente facultados para comparecer a los procesos judiciales que se promuevan u originen en relación con los procedimientos de selección o con los contratos estatales en los cuales aquellos pueden intervenir o asumir la condición de parte, según el caso, importa destacar que el inciso segundo del párrafo primero del artículo séptimo de la citada Ley 80, determina que “[l]os miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, **para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal** (…)”, cuestión que obliga a destacar que el legislador no limitó y no condicionó, en modo alguno, el amplio alcance de las facultades que, por mandato normativo, acompaña a quien se designe como representante de una de esas organizaciones, lo cual se opone por completo a las indicaciones anteriormente formuladas por la Sala en cuanto se venía sosteniendo que el representante de un consorcio o unión temporal tendría facultades para **los solos efectos** relativos a la celebración y ejecución del contrato⁴. (Se mantiene negrilla).*

Lo anterior, se apoya además en la facultad de dicha asociación para designar su representante, mismo respecto del cual no se encuentra limitación o condición normativa de las facultades que por mandato legal acompaña a quien se designa como tal y en consecuencia, al no haber establecido la Ley distinción alguna a cerca de la totalidad de los efectos para los cuales se designa el representante del consorcio, no le es permitido hacerlo al interprete, de ahí que baste con practicar el Interrogatorio de Parte únicamente al Representante Legal del CONSORCIO DEVISAB, y no a cada uno de los representantes de los socios individualmente considerados.

Al respecto, precisó el H. Consejo de Estado:

*“(…) Como resulta apenas natural, ha de entenderse también que la representación del consorcio o de la unión temporal, en los términos de la ley, **para todos los efectos**, comprenderá por igual las actuaciones procesales que deban emprenderse o desplegarse con el propósito de reclamar o defender en juicio los derechos derivados de la propuesta o del contrato. Es más, resultaría contradictorio e inadmisible suponer que el representante de una de esas agrupaciones empresariales pudiese celebrar el contrato, convenir su liquidación y hacer salvedades acerca de su contenido o notificarse válidamente de los actos administrativos contractuales e incluso recurrirlos en sede administrativa, pero que una vez agotada la vía gubernativa no pudiese demandar esos actos o el contrato mismo ante el juez competente o formular*

⁴ Ibídem

demandas en relación con las salvedades consignadas en el acta de liquidación final.

Surge aquí un efecto adicional que importa destacar, consistente en que la notificación que de los actos contractuales expedidos por la entidad estatal en relación o con ocasión de un contrato celebrado con un consorcio o una unión temporal, se realice con el representante de la respectiva agrupación, será una notificación que se tendrá por bien hecha, sin que resulte necesario entonces, para que el acto administrativo correspondiente produzca la plenitud de sus efectos, que la entidad contratante deba buscar y hasta 'perseguir', por el país o por el mundo entero, a los múltiples y variados integrantes del consorcio o de la unión temporal contratista.

*Lo anterior porque el representante de los consorcios y de las uniones temporales, concebido y exigido por la ley **para todos los efectos**, es mucho más que un representante o mandatario de cada uno de los integrantes de la agrupación, individualmente considerados, al cual cada quien pudiere modificarle o revocarle su propio y particular mandato a través de actos igualmente individuales, situación que llevaría a admitir entonces que cada integrante de la agrupación podría iniciar, por su propia cuenta, gestiones ante la entidad contratante en relación con el contrato estatal o designar otro representante diferente para que vele por sus propios y respectivos intereses particulares, de suerte que la entidad estatal contratante, en una situación que resultaría abiertamente contraria a los principios constitucionales y legales de economía, de eficacia y de eficiencia, tendría que entenderse, a propósito de un solo y único contrato estatal, con tantos representantes o interesados como integrantes tuviese el respectivo consorcio o unión temporal". (Se mantiene negrilla)*

Así mismo, vale la pena advertir que los hechos que se pretenden probar dentro de la presente *Litis*, están relacionados con una presunta falla en las actividades de señalización y mantenimiento de la vía, las cuales en todo caso son de carácter operativo, y por lo cual se encuentran dentro de la esfera de control del Representante legal del CONSORCIO DEVISAB, quien es el responsable de la gerencia de las actividades de mantenimiento y operación que ejecuta Devisab en desarrollo del Contrato de Concesión, y no por los representantes de cada uno de los consorciados, quienes en virtud del Acuerdo Consorcial y su Modificación No. 3 encargaron esa función en cabeza del Representante legal del CONSORCIO.

Bajo esa óptica, y en aplicación de los Principio de Celeridad y Economía Procesal basta con practicar el Interrogatorio de Parte al Representante legal del CONSORCIO DEVISAB plenamente facultado para rendirlo en nombre de esa agrupación, y no desgastar a la administración de justicia con la práctica de interrogatorios de los que no se obtendrá mayor resultado, convirtiéndose en una prueba inútil⁵, precisamente, se insiste, al tratarse sobre hechos en los que se debate la ejecución o no de actividades de carácter operativo por parte del Concesionario, que puede surtir su representante, pues la finalidad de la prueba debe ser la de llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos jurídicamente relevantes que se narran en el proceso y soportan las pretensiones o las razones de la

⁵ En términos generales, se puede decir que "la prueba es inútil cuando sobra por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo". "MANUAL DE DERECHO PROBATORIO" 16 edición, PARRA QUIJANO, JAIRO, Librería ediciones del profesional Ltda, páginas 153 a 157.

defensa, certeza que no podrían brindar los representantes de los socios del CONSORCIO DEVISAB.

En consecuencia, y a fin de no incurrir en la práctica de una prueba inútil y superflua dentro de la actuación judicial en tanto que aun siendo miembros del consorcio de ninguna manera tienen facultad para conocer los aspectos operativos del mismo sino que como ya se indicó dichos aspectos son del resorte del Representante Legal de Devisab, en tratándose del respeto al Derecho de Defensa y Contradicción, de manera respetuosa se solicita al Despacho revocar el auto y determinar la práctica de la prueba de Interrogatorio de Parte única y precisamente con el Representante Legal del CONSORCIO DEVISAB.

4. PETICIÓN

De conformidad con lo antes expuesto, respetuosamente reitero la solicitud ya elevada al Despacho de modificar su decisión conforme a lo antes indicado y en su lugar se disponga:

Revocar el auto de fecha auto de fecha Seis (6) de mayo de 2022, dictado dentro del presente proceso, y determinar la práctica de la prueba de Interrogatorio de Parte únicamente al Representante Legal del CONSORCIO DEVISAB.

5. ANEXOS

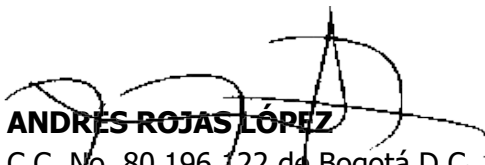
- a. Copia Acuerdo Consorcial del CONSORCIO DEVISAB.
- b. Copia de la Modificación No. 3 y No.4 al Acuerdo consorcial del CONSORCIO DEVISAB
- c. Copia del Otrosí No. 1 al Acuerdo Consorcial del CONSORCIO DEVISAB.

6. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones, en el Kilómetro 9 vía Mosquera - Chía, y en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@devisab.com, arojas@devisab.com.

De la señor Juez.

Atentamente,


ANDRÉS ROJAS LÓPEZ
C.C. No. 80.196.122 de Bogotá D.C.
T.P. No. 167.583 del C.S. de la J.

Revisó: Johanna Porras Pereira – Abogada, Dirección Jurídica.
Proyectó: Guillermo Ruiz – Asistente Jurídico, Dirección Jurídica

**ACUERDO CONSORCIAL CELEBRADO ENTRE MARIO
MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, AGUILAR Y CIA. LTDA.
CONSTRUCCIONES, PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA,
CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA. CONCAY
LTDA, ICEIN LTDA. Y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.**

El presente acuerdo consorcial se suscribe entre las siguientes partes:

1. **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES:** Persona natural, de nacionalidad colombiana, con domicilio legal en la ciudad de Santafé de Bogotá, mayor de edad, capaz, identificado con la C.C. No. 19.146.113 de Bogotá.
2. **AGUILAR Y CIA. LTDA. CONSTRUCCIONES:** Sociedad colombiana, constituida por Escritura Pública No. 1842 del 26 de marzo de 1974, en la Notaría 4 del Círculo de Santafé de Bogotá, Matrícula No. 046623 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio legal en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia, representada legalmente por Luis Aguilar Sánchez, identificado con la C.C. No. 441.867 de Utica, Cundinamarca.
3. **PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA.:** Sociedad colombiana, constituida por Escritura Pública No. 623 del 24 de febrero de 1969, en la Notaría 2 del Círculo de Santafé de Bogotá, Matrícula No. 013875 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio legal en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia, representada legalmente por Gabriel Méndez Luque, identificado con la C.C. No. 2'859.322 de Bogotá.
4. **CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA. CONCAY LTDA.:** Sociedad colombiana, constituida por Escritura Pública No. 1415 del 29 de julio de 1980, en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Santafé de Bogotá, Matrícula No. 139474 de la

Como Notaria Única del Círculo hago constar que esta copia coincide con el original que he tenido a la vista.
21 ABR 2015
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE COTA, CUM

17 FEB 1997
COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE COTA, CUM

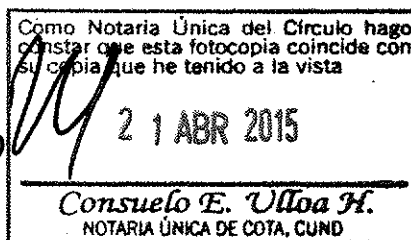
AGUILAR Y CIA. LTDA.
CONSTRUCCIONES
PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA.
CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA.
CONCAY LTDA.
ICEIN LTDA.
ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.

Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio legal en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia, representada legalmente por Luis Fernando Carrillo Caycedo, identificado con la C.C. No. 79'148.434 de Usaquén.

5. **INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES LTDA. (ICEIN LTDA):** Sociedad colombiana, constituida por Escritura Pública No. 384 del 8 de febrero de 1955, en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Santafé de Bogotá, Matrícula No. 012983 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio legal en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia, representada legalmente por Orlando Hernández Hernández, identificado con la C.C. No. 162.155 de Bogotá.
6. **ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.:** Sociedad colombiana, constituida por Escritura Pública No. 414 del 21 de febrero de 1964 en la Notaría octava (8a) del Círculo de Santafé de Bogotá, Matrícula No. 012009 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio legal en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia, representada legalmente por Alvaro Gamboa Villegas, identificado con la C.C. No. 2'918.201 de Bogotá.

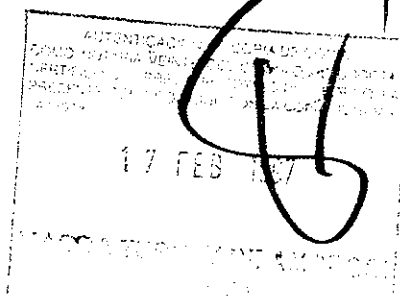
Las empresas arriba mencionadas se denominarán colectivamente como **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO



1. Que el diez (10) de julio de 1996, la Secretaria de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SOP-02 de 1996, con el fin de realizar por el sistema de concesión, los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los

AGUSTIN MORALES RIVEIRA
NOTARIO CUARENTA Y UNO



pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera CHIA - MOSQUERA - GIRARDOT y el RAMAL a SOACHA.

2. Que para responder a dicha convocatoria las partes manifiestan mediante este documento su intención firme de participar en la mencionada licitación, para lo cual han decidido conformar un Consorcio, que se formaliza por medio del presente documento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo séptimo de la ley 80 de 1993 y el numeral 2.2 y 2.3 del Pliego de Condiciones de la Licitación.
3. Que de conformidad con los estatutos de las sociedades integrantes del presente acuerdo, los representantes legales de las mismas se encuentran plenamente facultados para:
 - 3.1 Celebrar el presente acuerdo consorcial, comprometiéndose en forma conjunta, solidaria e ilimitada, incluyendo la facultad para designar un representante legal del Consorcio con las mas amplias facultades, en los términos que se establecen en el presente documento.
 - 3.2 Presentar por intermedio del Consorcio, la propuesta en respuesta a la Licitación Pública No. SOP-02 de 1996 para realizar por el sistema de concesión, los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera CHIA - MOSQUERA - GIRARDOT y el RAMAL a SOACHA.
 - 3.3 Celebrar y ejecutar por intermedio del Consorcio el contrato de Concesión a que se hace referencia el numeral anterior.
 - 3.4 Comprometer a la sociedad que representan en forma conjunta, solidaria, ilimitada y mancomunadamente.

Como Notaria Única del Circuito hago constar que esta fotocopia coincide con su copia que he tenido a la vista.

17 FEB 2007

Consuelo E. Villalón H.
NOTARIA ÚNICA DE COTA-CUNDI

AGUSTIN MORALES RIVERA
NOTARIO CUATRO Y UNO

4. Que en virtud a lo anterior las partes

ACUERDAN

PRIMERO: OBJETO: Por el presente documento las partes que en el actúan formalizan la celebración de un ACUERDO CONSORCIAL, en un todo de conformidad con el numeral 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes así como con el Pliego de Condiciones de la licitación con el fin de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar el contrato de concesión a que se refiere la Licitación Pública No. SOP-02 de 1996 de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO: ALCANCE: El alcance del presente acuerdo consorcial comprende la elaboración y presentación de la propuesta a la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca. Así como la celebración y ejecución del contrato de concesión.

TERCERO: NOMBRE Y DOMICILIO: El consorcio que por este documento se conforma llevará el nombre de Consorcio CONCESIONARIA VIAL DEL DESARROLLO DE LA SABANA
Dirección: Diagonal 85 A No. 26-41
PBX 6226620
FAX 6105116

CUARTO: REUNIONES: Los miembros del Consorcio se reunirán cuantas veces sea necesario, bien sea en la sede del Consorcio o donde lo determinen, para decidir los asuntos referentes a la presentación de la propuesta, y en su caso al desarrollo del proyecto.

Como Secretario del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con su copia que he tenido a la vista
21 ABR 2015
Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA ÚNICA DE COTA, CUND

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
COMO NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA TENIDA A
LA VISTA
17 FEB 1997
MACDA TURBAY DE AMBROS
NOTARIA

AGUSTIN MORALES RIVEIRA
NOTARIO CUARENTA Y UNO

QUINTO: DECISIONES: Los miembros del Consorcio decidirán sin excepción, sobre la ejecución de cualquiera de los actos de disposición y administración de los negocios y actividades del consorcio. Así como sobre la organización interna de la misma. Será función de los miembros del Consorcio, la de nombrar y remover libremente al representante del mismo y a sus suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. Cada miembro votará conforme a la participación en el proyecto de acuerdo con los porcentajes establecidos en la cláusula séptima de este documento.

SEXTO: REPRESENTACIÓN: Mientras no se disponga otra cosa, las partes en el presente acuerdo nombran como representante del Consorcio **CONCESIONARIA VIAL DEL DESARROLLO DE LA SABANA** a **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, mayor de edad, capaz identificado con la 19.146.113 de Bogotá, domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., como principal y como suplente a **LUIS RENE AGUILAR SÁNCHEZ**, también mayor de edad, identificado con 441.867 de Útica, domiciliado en Santafé de Bogotá, cada uno de los cuales por separado podrá representar al Consorcio para todos los efectos, con las más amplias facultades para desempeñar su función, por medio del presente documento, y sin que deba mediar para el efecto ninguna otra autorización o poder, los representantes quedan autorizados y facultados de manera amplia y suficiente para presentar la propuesta del Consorcio, suscribir todos los documentos relacionados con la misma; incluyendo todas las pólizas, garantías, certificaciones, aclaraciones y demás documentos necesarios, firmar el contrato de concesión; realizar todos los actos necesarios para el desarrollo del proyecto sin limitación alguna; así como para representar al Consorcio judicial o extrajudicialmente, ante cualesquiera autoridad pública o privadas, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

Como Notaria Única del Circuito hago
certificar que esta fotocopia coincide con
su copia que he tenido a la vista

21 ABR 2015

Consuelo E. Ullao H.
NOTARIA ÚNICA DE COTA, CUND

AGUSTIN MORALES RIVERA
NOTARIO CUARENTA Y UNO

AUTENTICACION DE COPIA
COMO NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO
CERTIFICO QUE PREVIÓ EL COTEJO PERFECTO DE LA
PR. DENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA TENIDA A
LA VISTA

17 FEB 1997

MAGDA TURRAY DE AMBROSIO
NOTARIA

PARAGRAFO.- Los ingenieros MARIO ALBERTO HUERTAS COTES y LUIS RENE AGUILAR SÁNCHEZ, de las calidades mencionadas en esta cláusula, han aceptados los nombramientos que las partes integrantes del Consorcio les han conferido por medio del presente documento, en aprobación de lo cual, así como del contenido del mismo lo firman.

SÉPTIMO: PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD: La participación de las partes en el presente acuerdo consorcial, será la siguiente:

7.1 PARTICIPACIÓN:

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES:	25%
AGUILAR Y CIA. LTDA. CONSTRUCCIONES:	6%
PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA:	35%
CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA.	
CONCAY LTDA:	25%
ICEIN LTDA:	6%
ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.:	3%
TOTAL:	100%

Como Notaria Unica del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con su copia que he tenido a la vista

[Firma] 21 ABR 2015

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA ÚNICA DE COTA, CUND

7.2 RESPONSABILIDAD:

De conformidad con lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, la totalidad de los miembros del Consorcio, responderá solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta, del objeto del contratado y de las sanciones que se llegaren a imponer por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

AGUSTIN MORALES RIVERA
NOTARIO CUAARENTA Y UNO

En general los miembros del Consorcio, proveerán, cada uno en su campo como se especifica más abajo, la información, los documentos, el "know - how" y la tecnología que requiera el Consorcio para desarrollar el proyecto, la financiación, implementación del contrato y administración, ingeniería, adquisición de equipos y materiales, construcción y operación, adquisición de insumos y todas las demás actividades necesarias o conducentes al pleno desarrollo y cumplimiento de EL PROYECTO, de conformidad con el pliego de condiciones de la licitación, la propuesta y las normas jurídicas aplicables.

De manera particular, el Consorcio está obligado a constituir un fideicomiso para la captación y administración de los recursos financieros del proyecto y todas las obligaciones enunciadas en el numeral 2.1.3. del pliego de condiciones.

OCTAVA: COMPAÑÍA LÍDER DEL CONSORCIO: Las partes acuerdan en designar como compañía líder del Consorcio a AGUILAR Y CIA. LTDA. CONSTRUCCIONES.

NOVENA: LEY APLICABLE: Este acuerdo de Consorcio así como las reformas o adiciones que aprueben las partes, se regirá por las leyes de la República de Colombia.

DÉCIMA: COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS: Las partes acuerdan que cada una de ellas asumirá sus propios costos y gastos relacionados con la preparación y presentación de la propuesta.

Desde la fecha de la firma del presente acuerdo y hasta la firma del contrato de concesión los integrantes del Consorcio contribuirán al pago de los costos y gastos razonables facturados por terceras personas al Consorcio que hayan sido previamente aprobados por todos ellos en proporción a los porcentajes de participación establecidos en la cláusula anterior.

Como Notaria Única del Círculo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

21 ABR 2015

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA ÚNICA DE COTA, CUND

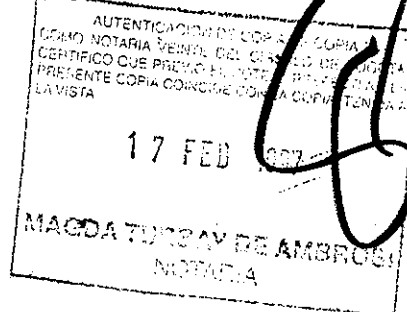
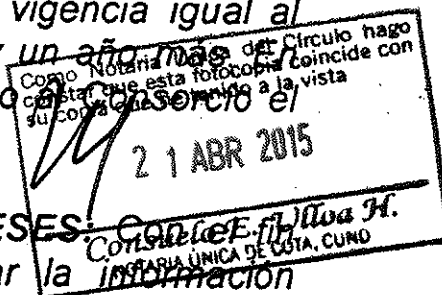
AUTENTICACIÓN DE COPIA DE COPIA
COMO NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE COTA, CUND
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO DE LA COPIA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA ORIGINAL, ENIDA A
LA VISTA
17 FEB 1997
AGUSTIN MORALES RIVEIRA
NOTARIO CUARENTA Y UNO

DÉCIMA PRIMERA. PROPÓSITO ESPECÍFICO: Las partes acuerdan que el presente acuerdo de Consorcio tiene por objeto específico el desarrollo de EL PROYECTO descrito en la cláusula primera de este documento y que ninguna de ellas comprometerá a las otras en forma alguna ajena a los términos de dicho proyecto y de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ARBITRAMENTO: Cualquier diferencia que surja entre las sociedades que conforman el Consorcio, relacionada con la interpretación, celebración, ejecución, y liquidación y que no pueda ser solucionada de manera amigable dentro del plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, se someterá a un Tribunal de Arbitramento que se compondrá y someterá a las normas y procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos por el Centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su firma por las partes y tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión y un año más en el caso de que dicho contrato no le sea adjudicado al Consorcio el presente acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMA CUARTA: CONFLICTO DE INTERESES: Para evitar los conflictos de interés y preservar la información confidencial del Consorcio, las partes se comprometen desde la fecha de la firma de este documento y por un período de cinco (5) años más, a no competir, directa o indirectamente en cualquier forma, o a participar en otra asociación que compita o tenga intención de competir en cualquier forma con el proyecto, siempre que el contrato le sea adjudicado al consorcio.



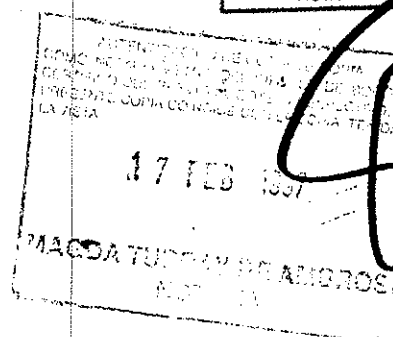
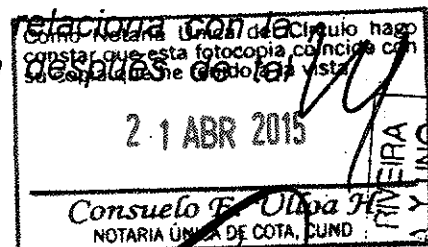
AGUSTIN MORALES RIVEIRA
NOTARIO CUARENTA Y UNO

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que no utilizarán la información para propósitos distintos de la ejecución del proyecto. Esta restricción no se aplica al conocimiento o información que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que en el momento de su revelación, la información ya sea de dominio o conocimiento público;
2. Que después de revelada, la información llegue a ser de dominio o conocimiento público a través de publicaciones o cualquier otro medio, excepto por infracción de lo antes expuesto; y,
3. Que una de las partes pueda demostrar a través de pruebas escritas adecuadas, que la información ya se encontraba en su posesión en el momento de su revelación por parte de otro de los miembros del Consorcio y que no la adquirió en forma directa o indirecta de dicho integrante. Esta restricción se extenderá más allá de la duración de este acuerdo y se mantendrá vigente por un período de cinco (5) años contados a partir de su terminación o desde la conclusión de los trabajos a cargo del consorcio, cualquiera que sea el evento más tardío.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN: Las partes acuerdan que en el evento en que la licitación no le sea adjudicada al Consorcio, de conformidad con el Pliego de Condiciones de la Licitación y con la ley cualquiera de las partes puede dar por terminado el acuerdo. A partir de su terminación, este acuerdo no tendrá ninguna validez o efecto, excepto en cuanto se relaciona con la cláusula anterior, cuyos efectos se prolongarán después de la terminación.

Para su constancia se firma, como aparece



AGUSTIN MORALES
NOTARIO CUARENTA Y UNO

C.C. 191961134421.

LUIS R. AGUILAR SÁNCHEZ
AGUILAR Y CIA - CONSTRUCCIONES
 Representante Legal
 c.c. 441867.

GABRIEL MÉNDEZ LUQUE
PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA.
Representante legal
C.C.

Como Notaria Unica del Circulo hago
constar que esta fotocopia coincide con
su copia que he tenido a la vista

21 ABR 2015

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA UNICA DE COTA, CUND

LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO
CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA. CONCA
Y LTDA.

Representante Legal
c.c. 79148454

ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
COMO NOTAPIA VEINTE DEL CIRCULO DE RESOTA
CERTIFICADO QUE PREVIO EL COTIZADO RESPONDE A LA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA ENTREGADA A
LA VISTA

17 FEB 1957

MAGDA TURBAY DE AMARAL
NOTARIA

AGUSTIN MORALES RIVERA
NOTARIO CUARENTA Y UNO

ICEIN LTDA.

Representante Legal

c.c. 162155475

ALVARO GAMBOA VILLEGAS
ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.

Representante Legal

c.c. 2918201406

Presentación Personal de la Notaria

[Handwritten signatures and notes]

28 SET. 1997

[Handwritten signatures and notes]

Como Notaria Unica del Circulo hago
constar que esta fotocopia coincide con
su copia que he tenido a la vista

21 ABR 2015

Consuelo E. Villosa H.
NOTARIA UNICA DE COTA, CUND

28 SET. 1997

AUTENTICACION DE COPIA
COMO NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICO QUE PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA ORIGINAL
LA VISTA

17 FEB 1997

MAGDA TUNUY DE AMBROSIO

AGUSTIN MORALES RIVEIRA
NOTARIO CUARENTA Y UNO

ONCE THE NEW YEAR RESOLUTIONS ARE MADE
THEY SHOULD BE KEPT AND NOT FORGOTTEN
BUT TO BE REMEMBERED AS A GUIDE
TO A BETTER YEAR

51 MAR 1912

AT THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION
500 5TH AVENUE NEW YORK CITY



CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA

NIT 830.026.741-3

MODIFICACIÓN No 3

ACUERDO CONSORCIAL CELEBRADO ENTRE MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, AGUILAR Y CÍA. LTDA. CONSTRUCCIONES, PAVIMENTOS COLOMBIA S.A., CONCAY S.A., INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES S.A. ICEIN S.A., Y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.

CONSORCIO DEVISAB- Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana

El presente acuerdo modificatorio se suscribe entre las siguientes partes:

1. MARIO ALBERTO HUERTAS COTES: Persona natural, de nacionalidad colombiana, con domicilio legal en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.146.113 de Bogotá.
2. AGUILAR Y CÍA. LTDA. CONSTRUCCIONES: Sociedad colombiana, constituida por escritura pública N° 1842 del 26 de marzo de 1974, en la Notaría 4 del Círculo de Bogotá, Matricula N° 046623 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio legal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Luis Rene Aguilar Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 441. 867 de Útica, Cundinamarca.
3. PAVIMENTOS COLOMBIA S.A. antes PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA.: Sociedad colombiana, constituida por escritura pública N° 623 del 24 de febrero de 1969, en la Notaría 2 del Círculo de Bogotá, Matricula N° 013875 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio legal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Luis Enrique López Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.451.701 de Bogotá. Que por medio de escritura pública N° 199 del 22 de enero de 1999 en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá inscrita bajo el N° 68000 del Libro IX, la sociedad se transformo de sociedad limitada a sociedad anónima.
4. CONCAY S.A. antes CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA. CONCAY LTDA.: Sociedad colombiana, constituida por escritura pública N° 1415 del 29 de julio de 1980, en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, Matricula N° 139474 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio legal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Luis Fernando Carrillo Caycedo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.148.434 de Bogotá. Que por medio de escritura pública N° 6071 del 17 de diciembre de 1996 en la Notaria 4 del Círculo de Bogotá inscrita bajo el N° 567931 del Libro IX, la sociedad se transformo de sociedad limitada a sociedad anónima.



CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA

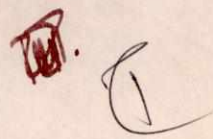
NIT 830.026.741-3

5. INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES S.A. ICEIN S.A. antes INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES LTDA. ICEIN LTDA.: Sociedad colombiana, constituida por escritura pública N° 384 del 8 de febrero de 1955, en la Notaría 7 del Círculo de Bogotá, Matricula N° 012983 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio legal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Orlando Hernández Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía N° 162.155 de Bogotá. Que por medio de escritura pública N° 4452 del 7 de diciembre de 2000 en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá inscrita bajo el N° 757263 del Libro IX, la sociedad se transformo de sociedad limitada a sociedad anónima.
6. ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.: Sociedad colombiana, constituida por escritura pública N° 414 del 21 de febrero de 1964, en la Notaría 8 del Círculo de Bogotá, Matricula N° 012009 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio legal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Francisco Wiesner Tobar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.229.600 de Usaquén.

Las empresas antes mencionadas se denominarán colectivamente como LAS PARTES.

CONSIDERANDO

1. Que el 28 de septiembre de 1996 LAS PARTES suscribieron un Acuerdo Consorcial con el objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar el contrato de concesión a que se refería la Licitación Pública N° SOP-02 de 1996 de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca;
2. Que el Contrato de Concesión 01/96 del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, fue adjudicado al CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA.
3. Que el Contrato de Concesión 01/96 desde el día 1 de abril de 1998 se encuentra en la ETAPA DE OPERACIÓN y por esto los CONSORCIADOS consideran conveniente realizar ajuste o Modificaciones al ACUERDO CONSORCIAL para adecuarlo a la dinámica que requiera la etapa de Operación del Contrato.





CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA

NIT 830.026.741-3

4. Que la Cláusula Quinta del Acuerdo Consorcial dispone:

"QUINTO: DECISIONES: Los miembros del Consorcio decidirán sin excepción, sobre la ejecución de cualquiera de los actos de disposición y administración de los negocios y actividades del consorcio. Así como sobre la organización interna de la misma. Será función de los miembros del Consorcio, la de nombrar y remover libremente al representante del mismo y a sus suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. Cada miembro votará conforme a la participación en el proyecto de acuerdo con los porcentajes establecidos en la cláusula séptima de este documento";

5. Que el día 24 de abril de 2003, LAS PARTES, suscribieron una modificación al Acuerdo Consorcial suscrito por ellas el día 28 de septiembre de 1996, modificando la Cláusula Sexta.

6. Que para atender los asuntos judiciales del Consorcio se hace necesario designar un Representante Legal, no apoderado judicial, para los efectos pertinentes

7. Que en virtud de lo anterior LAS PARTES

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan modificar la Cláusula Sexta del Acuerdo Consorcial, suscrito el 28 de septiembre de 1996, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA- REPRESENTACIÓN: Corresponde a los Representantes de los miembros del Consorcio reunidos en Junta, elegir a las personas que desempeñarán la función de Representante Legal principal del Consorcio y a los dos (2) Suplentes, los cuales serán designados para períodos de un (1) año sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo o prorrogar su mandato.

El Representante Legal principal, El Representante Legal Primer Suplente y El Representante Legal Segundo Suplente, representará al Consorcio para todos los efectos, pero solo podrá realizar los actos y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del Contrato de Concesión en las cuantías autorizadas por la Junta en el presupuesto anual de gastos en los rubros de Operación, Mantenimiento Rutinario, Mantenimiento Periódico y Gastos de Recaudo. En el evento en que un acto o negocio no este contemplado en el presupuesto, el Representante Legal actuante deberá solicitar autorización a la Junta de miembros del Consorcio.

[Red stamp and signature]



CONSORCIO DEVISAB

CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA

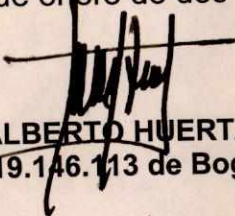
NIT 830.026.741-3

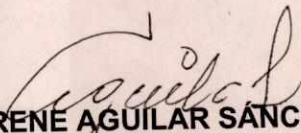
El Representante Legal Principal o los Suplentes, están plenamente facultados para representar al Consorcio en asuntos judiciales o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad pública o privada, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

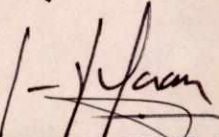
Para efectos exclusivos de la Representación judicial del Consorcio, con las facultades y limitaciones del Acuerdo Consorcial, se designa como Representante Legal a la persona que ocupe el cargo de Gerente General del Consorcio.

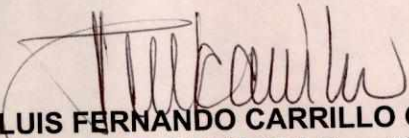
CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del Acuerdo Consorcial no se modifican.

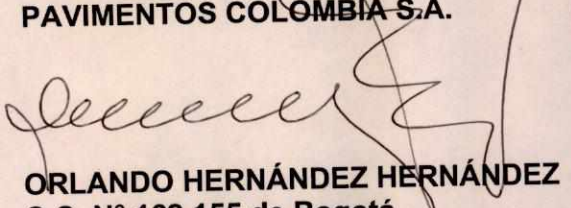
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho días (28) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).


MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
C.C. No 19.146.113 de Bogotá


LUIS RENÉ AGUILAR SÁNCHEZ
C.C. N° 441.867 de Útica
AGUILAR Y CÍA. LTDA.


LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO
C.C. N° 79.451.701 de Bogotá
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.


LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO
C.C. No 79.148.434 Bogotá
CONCAY S.A.


ORLANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
C.C. N° 162.155 de Bogotá
INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES S.A. ICEIN S.A.


FRANCISCO WIESNER TOBAR
C.C. N° 3.229.600 de Usaquén
ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.

**ACUERDO CONSORCIAL
CONSORCIO CONCESIONARIO DEL DESARROLLO
VIAL DE LA SABANA - DEVISAB**

Como Notaria Única del Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

08 OCT 2014

Consuelo E. Villosa H.
NOTARIA ÚNICA DE COTA, CHND.

MODIFICACION No. 4.

Las **Partes** que a continuación se identifican, quienes se denominarán conjuntamente y para los efectos del presente documento como las "**Partes**" o individualmente como la "**Parte**", han decidido libre y voluntariamente celebrar la presente Modificación No. 4 al ACUERDO CONSORCIAL del CONSORCIO CONCESIONARIO DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB (en adelante el **Acuerdo**):

1. Identificación de las partes:

- 1.1. CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO - CONCAY S.A.,** sociedad colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Nit. 860.077.014-4 constituida por medio de la Escritura Pública No. 1415 de fecha 29 de julio de 1980, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.434 de Bogotá, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se agrega a este documento para que forme parte integrante del mismo (en adelante "**Concay**");
- 1.2. ICEIN S.A.S.,** sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Nit. 860.005.986-1 constituida por medio de la Escritura Pública No. 384 de fecha 8 de febrero de 1955, otorgada en la Notaría 7ª de Bogotá, representada legalmente por el señor **WILSON RAMIRO LEÓN CUBILLOS**, igualmente mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.134 de Bogotá, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se agrega a este documento para que forme parte integrante del mismo (en adelante "**Icein**");
- 1.3. MARIO ALBERTO HUERTAS COTES,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.113, actuando en su propio nombre y representación (en adelante denominada "**MHC**");

THE FIRST PART OF THE
HISTORY OF THE
CITY OF NEW YORK

FROM THE FIRST
SETTLEMENT OF THE
CITY IN 1624
TO THE PRESENT
TIME

BY
JOHN B. HENRY
OF THE
CITY OF NEW YORK

NEW YORK:
PUBLISHED BY
JOHN B. HENRY
AT THE
CITY OF NEW YORK

RECEIVED
JAN 10 1885
NEW YORK
LIBRARY

08 OCT 2014

- 1.4. **PAVIMENTOS COLOMBIA - PAVCOL S.A.S.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Nit. 860.024.586-8 constituida por medio de Escritura Pública No. 623 de fecha 24 de febrero de 1969, otorgada en la Notaría 2ª de Bogotá, representada legalmente por el señor **ANDRES LOPEZ JARAMILLO**, igualmente mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.597.241 de Bogotá, en su condición de Suplente del Gerente, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de ésta ciudad, que se agrega a este documento para que forme parte integrante del mismo (en adelante "**Pavcol**"),
- 1.5. **INDUSTRIAS AFALTICAS S.A.S.**, sociedad con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 1607 de fecha del 14 de Diciembre de 1976, otorgada en la Notaria No. 16 del Circulo de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **ANDRES LOPEZ JARAMILLO**, igualmente mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.597.241 de Bogotá D.C., en su condición de suplente del Gerente, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de ésta Ciudad, que se agrega a este documento para que forme parte integrante del mismo(en adelante "**Industrias Asfálticas**");
- 1.6. **EDYCO S.A.S**, sociedad colombiana, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Nit. 830.085.315-0 constituida por medio de Escritura Pública No. 721 de fecha 21 de febrero de 2001, otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, representada legalmente por **FRANCISCO WIESNER TOBAR** identificado con la cédula de Ciudadanía N° 3.229.600, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente acuerdo (en adelante "**Edyco**")
- 1.7. **ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.**, sociedad colombiana, constituida por Escritura Pública N° 414 del 21 de febrero de 1964, en la Notaría 8 del Círculo Notarial de Bogotá, identificada con el Nit. 860.008.018-9, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, mediante Acta de Asamblea de Accionistas N° 47 del 30 de marzo de 2012, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de abril de 2012 bajo el N° 01627854 del Libro IX, representada por **MARIO ALEJANDRO MARQUEZ MOLINA**, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 13.542.956 y quien actúa en calidad de Representante Legal Sde la

sociedad, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente acuerdo (en adelante "**Estudios Técnicos**").

Prevía presentación de las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

1. Que el 28 de septiembre de 1996, las **Partes** celebraron el **Acuerdo** con el objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar el contrato de concesión al cual se refería la Licitación Pública N° SOP-02 de 1996 de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca.

2. Que el Contrato de Concesión 01/96 del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, fue adjudicado al CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB- (en adelante el "**Contrato**") y se suscribió en el año de 1996.

3. Que en la cláusula séptima del **Acuerdo**, atinente a la participación consorcial, las **Partes** indicaron lo siguiente:

"7.1 PARTICIPACIÓN:"

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES	25%
AGUILAR Y CIA LTDA.	6%
PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA.	35%
CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA, CONCAY LTDA.	25%
ICEIN LTDA.	6%
ESTUDIOS TECNICOS S.A.	3%

TOTAL: 100%"

4. Que el Día tres (3) de Diciembre del 2003, se celebró contrato de cesión de participación de la Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – DEVISAB – entre las sociedades Aguilar y CIA Ltda., e INDUSTRIAS ASFALTICAS Ltda., en cuyo objeto se plasmó que: "*Mediante el presente documento EL CEDENTE cede la totalidad de su participación en el CONSORCIO DEVISAB a CESIONARIO, con todos los efectos jurídicos y contractuales correspondientes que surjan de la presente cesión en los términos establecidos en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993*".

5. Que de conformidad con el contrato de cesión antes enunciado, la sociedad INDUSTRIAS ASFÁLTICAS LTDA., aceptó la cesión y por ende asumió el porcentaje

de participación que originalmente ostentaba la sociedad AGUILAR Y CIA LTDA., que ascendía a un 6%, tal y como aparece descrito en el numeral 7º del **Acuerdo**.

6. Que la anterior cesión fue aprobada por parte del Director (e) la Unidad Administrativa Especial de Concesiones del Departamento de Cundinamarca, tal y como consta en el folio tres (3) de este mismo contrato de cesión.

7. Que mediante reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de Estudios Técnicos se aprobó escindir la sociedad, para que, entre otras, parte de su participación en el Consorcio DEVISAB quedase en cabeza de Edyco, y como consecuencia de lo anterior: (i) Edyco sería el titular del 2.8268% de la participación de Estudios Técnicos en el Consorcio DEVISAB, y (ii) el 0.6664% restante quedaría en cabeza de Estudios Técnicos. Dicha escisión fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 6002 del 29 de noviembre de 2011 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. (la "Escritura de Escisión").

8. Que el día 8 de marzo de 2012 se registró ante la Cámara de Comercio de Bogotá la Escritura de Escisión.

9. Que mediante Escritura Publica N° 1252 del 13 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría 73 del Circulo Notarial de Bogotá, Estudios Técnicos y Edyco aclararon el Anexo 2 de la Escritura de Escisión, debido a un yerro cometido en la misma en relación con el porcentaje escindido a favor de Edyco de la participación de Estudios Técnicos en el Consorcio DEVISAB, y se indicó en dicha aclaración que el porcentaje escindido a favor de Edyco en el Consorcio DEVISAB es del 2.3336%.

10. Que como consecuencia de lo anterior, el porcentaje de la participación en el Consorcio DEVISAB que por virtud de la escisión le corresponde a Edyco, es del 2.3336% y a Estudios Técnicos del 0.6664%.

11. Que las **Partes** han aceptado de manera libre y voluntaria, la inclusión de la sociedad EDYCO S.A.S. como miembro del CONSORCIO DEVISAB, en virtud de la escisión protocolizada en la Escritura de Escisión, aclarada mediante la escritura pública N° 1252 del 13 de Septiembre de 2014.

12. Que existe concepto favorable de la Interventoría en lo que se refiere a la escisión efectuada, y que en virtud de la solicitud del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU–, las **Partes** han acordado formalizar la modificación de su participación en el CONSORCIO DEVISAB.

Que en virtud de lo anterior, las **Partes**:

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la cláusula séptima del **Acuerdo Consorcial** celebrado el 28 de septiembre de 1996, atinente a participación y responsabilidad, la cual quedara así:

"SEPTIMO: PARTICIPACION Y RESPONSABILIDAD: La participación de las Partes en virtud del presente Acuerdo Consorcial será la siguiente:

7.1 PARTICIPACIÓN:

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES

INDUSTRIAS ASFÁLTICAS S.A.S.

PAVIMENTOS COLOMBIA SAS.

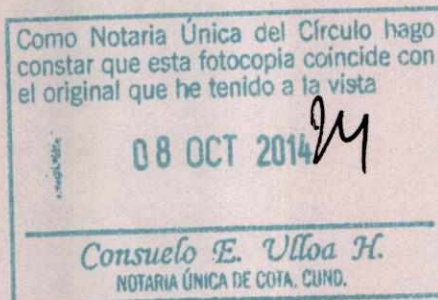
CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA, CONCA Y SA.

ICEIN SAS.

EDYCO S.A.S.

ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.

TOTAL:



25%

6%

35%

25%

6%

2.3336%

0.6664%

100%"

SEGUNDO: Las demás cláusulas del Acuerdo Consorcial, junto con sus modificaciones, no se modifican mediante el presente documento, por lo que permanecen vigentes para los efectos pertinentes.

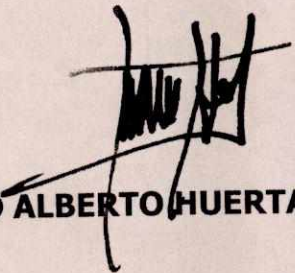
[PÁGINA DE FIRMAS A CONTINUACIÓN]

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONTADOR DE OBRAS PÚB.

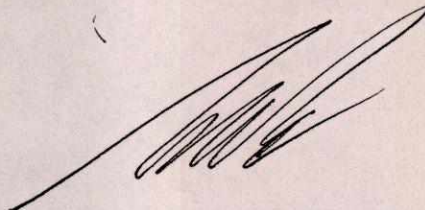
1908 OCT 18

El original que se remite a la
Comisión que esta formada por el
Sr. Ministro de Obras Públicas y el Sr. Ministro de Fomento

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá, el día 7 de Septiembre del 2014.



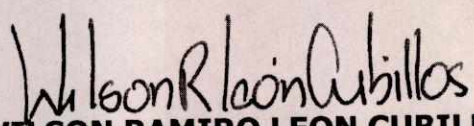
MARIO ALBERTO HUERTAS COTES



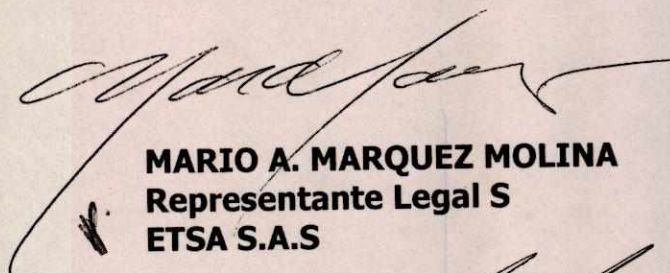
ANDRES LOPEZ JARAMILLO
Representante Legal S
PAVCO S.A.S



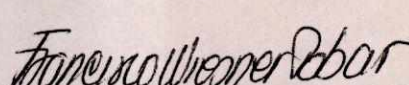
LUIS FERNANDO CARRILLO
CAYCEDO.
Representante Legal
CONCAY S.A.



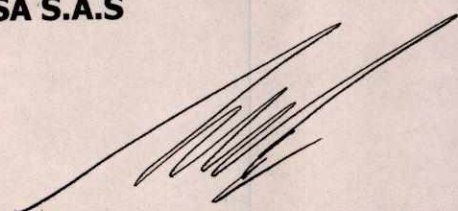
WILSON RAMIRO LEON CUBILLOS
Representante Legal
ICEIN S.A.S.



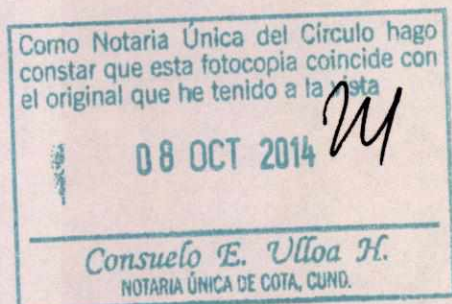
MARIO A. MARQUEZ MOLINA
Representante Legal S
ETSA S.A.S



FRANCISCO WIESNER TOBAR
Representante Legal
EDYCO S.A.S.



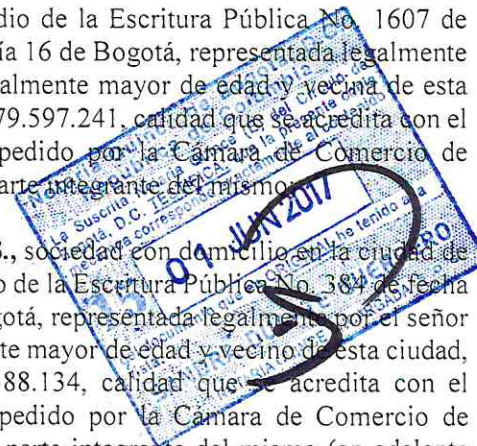
ANDRES LOPEZ JARAMILLO
Representante Legal S
INDUSTRIAS AFALTICAS S.A.S.



OTROSÍ AL ACUERDO CONSORCIAL – CONSORCIO DEVISAB CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA

El presente otrosí al acuerdo consorcial celebrado el día veintiocho (28) de septiembre de 1996 (en adelante el “Otrosí”), es otorgado, por y entre:

- (i) **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.113, actuando en su propio nombre y representación;
- (ii) **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Nit. 860.024.586-8 constituida por medio de Escritura Pública No. 623 de fecha 24 de febrero de 1969, otorgada en la Notaría 2 de Bogotá, representada legalmente por el señor **LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO**, igualmente mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.701, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de ésta ciudad, que se agrega a este Otrosí para que forme parte integrante del mismo;
- (iii) **CONCAY S.A.**, sociedad colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Nit. 860.077.014-4 constituida por medio de la Escritura Pública No. 1415 de fecha 29 de julio de 1980, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.434, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se agrega a este Otrosí para que forme parte integrante del mismo;
- (iv) **INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S.**, sociedad colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Nit. 860.051.306-7 constituida por medio de la Escritura Pública No. 1607 de fecha 25 de noviembre de 1976, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, representada legalmente por el señor **ANDRÉS LOPEZ JARAMILLO**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.597.241, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se agrega a este Otrosí para que forme parte integrante del mismo;
- (v) **ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Nit. 860.005.986-1 constituida por medio de la Escritura Pública No. 384 de fecha 8 de febrero de 1955, otorgada en la Notaría 7 de Bogotá, representada legalmente por el señor **WILSON RAMIRO LEÓN CUBILLOS**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.134, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se agrega a este Otrosí para que forme parte integrante del mismo (en adelante “ICEIN”);
- (vi) **ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.**, sociedad colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Nit. 860.008.018-9 constituida por medio de la Escritura Pública No. 414 del 21 de febrero de 1964, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá, representada legalmente por el señor **VICENTE PEDRO MONTE HERNANDEZ**, igualmente mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. 567.078, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se agrega a este Otrosí para que forme parte integrante del mismo.



W

- (vii) **EDYCO S.A.S.**, sociedad colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Nit. 830.085.315-0 constituida por medio de la Escritura Pública No. 721 del 21 de febrero de 2001, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, representada legalmente por el señor **FRANCISCO WIESNER TOBAR**, igualmente mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.600, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se agrega a este Otrosí para que forme parte integrante del mismo.
- (viii) **INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, sociedad colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Nit. 860.025.054-6 constituida por medio de la Escritura Pública No. 2.061 del 23 de mayo de 1969, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, representada legalmente por el señor **JOSÉ TOMÁS MOSQUERA CAICEDO**, igualmente mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.119, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se agrega a este Otrosí para que forme parte integrante del mismo (en adelante "INDUGRAVAS").

En adelante los consorciados serán denominados cada uno como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

Las Partes declaran que es voluntad conjunta celebrar el presente Otrosí al acuerdo consorcial suscrito por ellas el día veintiocho (28) de septiembre de 1996, (en adelante el "Acuerdo Consorcial"), con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

- Que el veintiocho (28) de septiembre de 1996, Mario Alberto Huertas Cotes, Aguilar Construcciones S.A. (anteriormente, Aguilar y Cia. Ltda. - Construcciones), Pavimentos Colombia S.A.S. (anteriormente, Pavimentos Colombia Ltda.), Concay S.A. (anteriormente, Construcciones Carrillo Caycedo Ltda. - Concay Ltda.), Icein Ingenieros Constructores S.A.S. (anteriormente, Ingenieros Constructores e Interventores Icein Ltda.), Estudios Técnicos S.A.S. (anteriormente, Estudios Técnicos S.A.) suscribieron el Acuerdo Consorcial con el objeto de presentar propuesta, celebrar y ejecutar el contrato de concesión derivado del proceso de la Licitación Pública, denominado Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana (en adelante el "Consorcio" o "Devisab").
- Que en el momento que se celebró el Acuerdo Consorcial, los porcentajes de participación de los consorciados eran los siguientes:

CONSORCIADO	% DE PARTICIPACIÓN
Pavimentos Colombia S.A.S.	35%
Mario Alberto Huertas Cotes	25%
Concay S.A.	25%
Aguilar Construcciones S.A.	6%
Icein Ingenieros Constructores S.A.S	6%
Estudios Técnicos S.A.S	3%
TOTAL	100%



3. Que el día once (11) de enero de 2001, el Instituto de Desarrollo Urbano – “IDU”, por medio de la Resolución 013 de 2001, le impuso a la sociedad Aguilar Construcciones S.A. (anteriormente, Aguilar y Cia. Ltda. - Construcciones), la caducidad por la ejecución del Contrato de Obra Pública 804 de 1999, sanción que fue confirmada y ejecutoriada el 24 de diciembre de 2001 mediante la Resolución 3781 de 2001. En consecuencia, la sociedad Aguilar Construcciones S.A. (anteriormente, Aguilar y Cia. Ltda. - Construcciones) cedió su participación en el Consorcio a Industrias Asfálticas Ltda., previa autorización de la entidad contratante.
4. Que en tal sentido, los porcentajes de participación en el Consorcio son los siguientes:

CONSORCIADO	% DE PARTICIPACIÓN
Pavimentos Colombia S.A.S.	35%
Mario Alberto Huertas Cotes	25%
Concay S.A.	25%
Industrias Asfálticas S.A.S.	6%
Icein Ingenieros Constructores S.A.S	6%
Estudios Técnicos S.A.S.	3%
TOTAL	100%

5. Que mediante reunión extraordinaria de Asamblea de Accionistas de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2011, Estudios Técnicos S.A.S. se escindió y cedió un porcentaje de participación en el Consorcio a Edyco S.A.S.
6. Que en tal sentido, los porcentajes de participación en el Consorcio son los siguientes:

CONSORCIADO	% DE PARTICIPACIÓN
Pavimentos Colombia S.A.S.	35%
Mario Alberto Huertas Cotes	25%
Concay S.A.	25%
Industrias Asfálticas S.A.S.	6%
Icein Ingenieros Constructores S.A.S	6%
Edyco S.A.S.	2,3336%
Estudios Técnicos S.A.S.	0,6664%
TOTAL	100%

7. Que mediante comunicación de fecha veintidós (22) de marzo de 2017, ICEIN informó al ICCU, la existencia de una inhabilidad sobreviniente en cabeza de dicha sociedad, situación que puso de presente la necesidad de transferir su participación a un tercero, previa autorización de dicha entidad.
8. Que en virtud de lo anterior, y en cumplimiento del Artículo 9 de la Ley 80 de 1993¹, el veintiocho (28) marzo de 2017, ICEIN solicitó autorización formal y por escrito al ICCU para la cesión de la totalidad de sus participación en el Consorcio a favor de REDUCRAVAS, la cual representa el seis por ciento (6%) de la totalidad de la participación en el Consorcio.

¹ “ARTÍCULO 9o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. (...) Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.” (Subrayado fuera de texto original)

9. Que mediante comunicación de fecha veintiuno (21) de abril de 2017 con consecutivo ICCU-GG-378, el ICCU concluyó que la solicitud de cesión es viable. En consecuencia, ICEIN cedió su participación en el Consorcio a favor de INDUGRAVAS el Veinticuatro (24) de abril de 2017.
10. Que en virtud del presente Otrosí, ICEIN cede a INDUGRAVAS su posición en el Consorcio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CESIÓN DE PARTICIPACIÓN: En virtud del presente Otrosí al Acuerdo Consorcial, ICEIN cede a partir de la fecha y a favor de INDUGRAVAS, el seis por ciento (6%) de su porcentaje de participación.

SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD ENTRE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que se establece en la cláusula 7.2 del Acuerdo Consorcial, los porcentajes de participación que se establecen a continuación determinan la responsabilidad de cada uno de los integrantes del Consorcio en la ejecución del Contrato de Concesión No. 001 de 1996 suscrito con el Departamento de Cundinamarca como entidad concedente (actualmente, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU), la realización de aportes para la ejecución de obras, la asunción de riesgos del Consorcio, la adquisición de obligaciones financieras, el otorgamiento de garantías, contragarantías, fianzas, avales, etc., así como la responsabilidad y los derechos sobre la distribución de obras y la distribución de excedentes y utilidades.

En desarrollo de lo anterior, a partir de la suscripción del presente Otrosí, las Partes participan en el Consorcio según los porcentajes que se indican a continuación:

CONSORCIADO	% DE PARTICIPACIÓN
Pavimentos Colombia S.A.S.	35%
Mario Alberto Huertas Cotes	25%
Concay S.A.	25%
Industrias Asfálticas S.A.S.	6%
Indugravas Ingenieros Constructores S.A.S.	6%
Edyco S.Á.S.	2,3336%
Estudios Técnicos S.A.S.	0,6664%
TOTAL	100%

TERCERA.- EFECTOS DE LA CESIÓN: Mediante la suscripción del presente Otrosí, INDUGRAVAS, (i) confirma y acepta la cesión del porcentaje de participación y la posición contractual descrita; (ii) acuerda adquirir la calidad de integrante del Consorcio y los derechos y obligaciones derivadas de la misma; (iii) ratifica todas las actuaciones realizadas por o en nombre del Consorcio hasta la fecha; y, (iv) acuerda quedar obligado como integrante del Consorcio, de conformidad con todos los términos del Acuerdo Consorcial (incluyendo para fines de claridad, por aquellas obligaciones a cargo del Consorcio que hubiere surgido con anterioridad a la celebración del presente Otrosí), como si hubiere sido parte original del Acuerdo Consorcial.

CUARTA.- REPRESENTANTE EN EL CONSORCIO DESIGNADO POR INDUGRAVAS: El representante designado por INDUGRAVAS es el señor José Tomás Mosquera Caicedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.119

QUINTA.- NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deba ser efectuada a INDUGRAVAS deberá ser realizada por escrito y entrega personalmente, por correo postal o correo electrónico a la siguiente dirección:

Atención: José Tomás Mosquera Caicedo.
Dirección: Calle 100 No. 8A – 49 Torre B Oficina 919, Bogotá D.C., Colombia.
E-mail: icein@icein.com.co

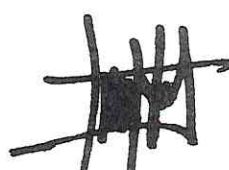
SEXTA.- CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES: Con la suscripción del presente Otrosí, las Partes manifiestan su aceptación y conformidad a la adhesión de INDUGRAVAS al Consorcio y Acuerdo Consorcial.

SEPTIMA.- DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO: Las Partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidas en el Acuerdo Consorcial, sus modificaciones y, en general todos los documentos contractuales suscritos donde sea parte el Consorcio.

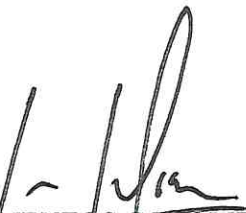
Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente Otrosí en siete (7) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veinticinco (25) del mes de abril de 2017, el cual surtirá efectos a partir de la fecha.

[Sigue Hoja de Firmas]





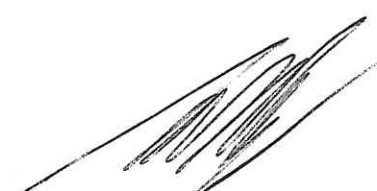
MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
C.C No. 19.146.113



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.
Luis Enrique Lopez Jaramillo
C.C No. 79.461.701
Representante Legal



CONCAY S.A.
Luis Fernando Carrillo Caycedo
C.C No. 79.148.434
Representante Legal



INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S.
Andrés López Jaramillo
C.C No. 79.597.241
Representante Legal Suplente



ICEIN INGENIEROS
CONSTRUCTORES S.A.S.
Wilson Ramiro León Cubillos
C.C No. 79.388.134
Representante Legal



ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.
Vicente Pedro Monte Hernández
C.E No. 567.078
Representante Legal



EDYCO S.A.S.
Francisco Wiesner Tobar
C.C No. 3.229.600
Representante Legal



INDUGRAVAS INGENIEROS
CONSTRUCTORES S.A.S.
José Tomás Mosquera Caicedo
C.C No. 19.256.119.
Representante Legal